



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte actora allegó memorial anexando la constancia de la notificación efectuada a la parte ejecutada. Verificada las mentadas diligencias, se advierte que las mismas resultaron fallidas en razón a que la empresa de mensajería certificó “*La Entrega Falló*”

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC)	Entregado (local)	Apertura (local)
carlosmduque@hotmail.com	La Entrega Falló	550 5.5.0 Requested action not taken (62017062302). (CO INMAY03FT013 exp-NAM03 prod-protection.outlook.com)	---	---	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/tz/colombia-utc>

Asimismo, comunico que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución al intento de notificación efectuada al demandado informando que:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

06 de mayo de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Aguas de Manizales S.A. E.S.P-** en contra del señor **Carlos Mario Duque Idárraga** y en atención a que el intento de notificación del ejecutado, a la dirección electrónica aportada al dossier resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del señor Duque Idárraga conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Por secretaria compártase el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del ejecutado a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd3fbce9c4795ddc628a870581e45d9a1c89b652aa20784ed309ea2a11af64**

Documento generado en 07/05/2021 07:28:08 AM